

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE251109 Proc #: 4077992 Fecha: 26-10-2018 Tercero: HANFORD SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 03361**

# POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado 2011ER28546 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe técnico 201101893 del 15 de junio de 2011 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011, por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C., la cual fue notificada de manera personal al señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078, el 11 de agosto de 2011, y con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2011.

Que mediante radicado 2012ER018721 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana S.A.S**. (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion) identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1 sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2012ER018838 del 7 de febrero de 2012 la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion) identificada con Nit. 830.506.884-8, allega carta de





aceptación de la cesión del registro otorgado al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado 2013ER100594 del 08 de agosto del 2013, la sociedad **Urbana S.A.S** (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion), presentó solicitud de prórroga del registro del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 01028 del 04 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva de esta Secretaría emitió la Resolución 01794 del 06 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion), prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C., y autorizó la cesión solicitada. Dicha decisión fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 y quedó ejecutoriada el 23 de agosto del mismo año.

Que mediante radicado 2017ER143853 del 31 de julio de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion), solicitó traslado del registro otorgado mediante la Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011 de la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C. a la Carrera 23 No.148-59 sentido Norte-Sur de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el precitado radicado fue evaluado mediante el concepto técnico 00568 del 19 de enero de 2018, y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 158 del 23 de enero de 2018; por la cual se autorizó el traslado del registro obtenido bajo Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011 de la Autopista Sur No. 55-83 sentido Sur – Norte de la Localidad Antonio Nariño de Bogotá D.C. a la Carrera 23 No.148-59 sentido Norte-Sur de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Acto que fue notificado personalmente el 17 de febrero de 2018 al señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2018ER13317 del 24 de enero de 2018, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidacion), identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 23 No.148-59 sentido Norte-Sur de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C, y otros derechos.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**





Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".

Que la sociedad Urbana S.A.S. (Hoy Urbana S.A.S en liquidación), identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2018ER13317 del 24 de enero de 2018, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad Hanford S.A.S identificada con Nit 901.107.837-7, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Secretaría Distrital de Ambiente PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Av. Caracas N° 54-38

Bogotá, D.C. Colombia

Página 3 de 7



Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011, prorrogada por la Resolución 01794 del 06 de agosto de 2017, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

7.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro".

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y las Resoluciones 4744 del 09 de agosto de 2011 y la Resolución 01794 del 06 de agosto de 2017, por tal razón la sociedad Hanford S.A.S, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

#### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en su numeral 9, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011 y prorrogado por la Resolución 01794 del 06 de agosto de 2017, a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 4744 del 09 de agosto de 2011 y prorrogado por la Resolución 01794 del 06 de agosto de 2017 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Carrera 23 No.148-59 sentido Norte-Sur de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal el

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



señor Eduardo Arango Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-32 de esta ciudad respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2018



### OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP:SDA-17-2011-1632

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20181278 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
Revisó:									
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
Aprobó:									
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:		N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
Firmó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	26/10/2018





